

Lineamientos de Operación para los Proyectos de Inversión en la Producción Nacional de Danza

Se emiten los presentes Lineamientos con el propósito de establecer los aspectos que se tomarán en cuenta para la evaluación, calificación, valoración y seguimiento de proyectos de inversión susceptibles de ser beneficiados con el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en la regla 13, de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Reglas Generales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, las cuales fueron modificadas y dadas a conocer en el mismo órgano de difusión el 26 de enero de 2018.

- I. Disposiciones generales del Consejo de Evaluación.
- II. Integración y funciones del Consejo de Evaluación.
- III. De los derechos, obligaciones y de la baja o remoción de los integrantes del Consejo de Evaluación.
- IV. De las reuniones del Consejo de Evaluación.
- V. De los criterios para la evaluación, calificación y dictaminación.
- VI. De los criterios para el seguimiento.
- VII. De los criterios para modificaciones.

I. Disposiciones generales del Consejo de Evaluación.

El Consejo de Evaluación de Danza (CE de Danza), es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), para emitir recomendaciones no vinculantes sobre los valores culturales y artísticos, así como de la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público, de los proyectos de inversión en la Producción Nacional de Danza, aspirantes al estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR).

II. Integración y funciones del Consejo de Evaluación.

1. Integración del CE de Danza

- a) El CE de Danza será rotativo y estará integrado por:
 - El Coordinador Nacional de Danza del INBA, quien fungirá como Secretario.
 - Un representante de la Secretaría de Cultura.
 - Cinco destacados profesionales de la disciplina nacional de danza que formen parte del quehacer escénico en diferentes especialidades.
- b) Los cinco destacados profesionales integrantes del CE de Danza estarán en funciones hasta por tres años y su cambio se hará de forma alternada en un 60%.

2. Funciones del CE de Danza

EL CE de Danza tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad técnica, de los proyectos de inversión en la Producción Nacional de Danza
- b) Emitir recomendaciones de los proyectos de inversión en la Producción Nacional de Danza que, a su criterio, deban ser apoyados, así como de los montos recomendados para su autorización.
- c) Calificar los proyectos de inversión con base en las Reglas Generales y Lineamientos de Operación.
- d) Aquellas otras de análoga naturaleza que le encomiende el INBA.

Las resoluciones del CE de Danza tendrán el carácter de recomendaciones no vinculantes de acuerdo a lo establecido en la regla 1, inciso a) de las Reglas Generales.

III. De los derechos, obligaciones y de la baja o remoción de los integrantes del Consejo de Evaluación.

1.- De los derechos de los integrantes del CE de Danza

- a) Asistir y participar con voz y voto, según el caso, en las reuniones del CE de Danza.
- b) Contar con la información que se requiera para atender los asuntos a tratar, a fin de lograr un mejor desempeño de las funciones dentro del CE de Danza.

2.- De las obligaciones de los integrantes del CE de Danza

- a) Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de la información a la cual tengan acceso, por considerarse reservada o confidencial, en términos de las disposiciones en materia de transparencia.
- b) Los integrantes del CE de Danza que tengan algún vínculo con los solicitantes del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en dicho caso particular, lo anterior deberá constar en el acta correspondiente.
- c) Los integrantes del CE de Danza no podrán participar en ninguno de los proyectos de inversión solicitantes durante el periodo en el que se emitan sus recomendaciones respecto de los proyectos de inversión de que se trate.
- d) Analizar cada uno de los asuntos que se presenten en las reuniones para emitir comentarios sobre los mismos.
- e) Firmar la lista de asistencia y participación en las reuniones.
- f) Una vez evaluado el proyecto de inversión, cada uno de los cinco destacados profesionales integrantes del CE de Danza deberá entregar al INBA la evaluación debidamente fundada y motivada por cada uno de los criterios a evaluar, respecto a la pertinencia de otorgar o no el estímulo fiscal.

3.- De la baja o remoción de los integrantes del CE de Danza

- a) El especialista que incumpla con alguno de los incisos del numeral 2 de este apartado será sustituido por otro especialista.
- b) Si alguno de los integrantes del CE de Danza faltara a la sesión de evaluación de proyectos de inversión o acumulará dos faltas en el periodo de un año, será sustituido por otro especialista.

IV. De las reuniones del Consejo de Evaluación de Danza

- 1.- El CE de Danza se reunirá con carácter ordinario una vez al año para la sesión de evaluación y con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por el INBA. Las sesiones serán registradas a través de lista de asistencia y minuta de acuerdos. En la convocatoria se deberá indicar el lugar, la fecha y la hora en que la sesión se llevará a cabo.
- 2.- Las reuniones serán convocadas a través del correo electrónico efidanza@inba.gob.mx, con cinco días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias con dos días hábiles de anticipación.
A las reuniones de dicha convocatoria se adjuntará la documentación relacionada con el proyecto de inversión.
- 3.- Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria siempre que concurren, como mínimo, cinco de sus integrantes. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, tres de sus integrantes.
- 4.- Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes presentes en la reunión. En caso de empate, el Coordinador Nacional de Danza del INBA tendrá voto de calidad.

V. De los criterios para la evaluación, calificación y dictaminación.

El INBA, con el apoyo del CE de Danza, para evaluar la viabilidad y determinar los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público, de los proyectos de inversión considerarán:

- A. Valores culturales y artísticos.
- B. Derechos de autor.
- C. Empresa responsable del proyecto de inversión.
- D. Presupuesto.
- E. Esquema financiero.
- F. Espacios escénicos
- G. Difusión y la política de públicos

A. VALORES CULTURALES Y ARTÍSTICOS

Se considerarán los siguientes elementos y criterios:

1. Solidez coreográfica o del proceso de investigación escénica o de investigación de movimiento o de investigación de lenguaje corporal.
2. Conformación de un elenco con características y habilidades interpretativas acordes al discurso planteado.
3. Conformación de un cuerpo creativo con los conocimientos y/o experiencia para desarrollar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto y tiempo previstos.
4. Descripción y justificación de la propuesta de puesta en escena desarrollada y firmada por el director y el coreógrafo (en caso de ser diferentes personas) donde se integren todas las áreas participantes.
5. En el caso de reposición deberá presentarse video de la obra en función, a fin de evaluar la puesta en escena.
6. Los diseños correspondientes deberán ser creaciones originales y específicas para el proyecto de inversión.

7. El estilo de los diseños deberá coincidir con el discurso de la propuesta escénica.
8. Se deberá de incluir la información necesaria que permita correlacionar la propuesta escénica con el presupuesto presentado.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de estos elementos, el proyecto será considerado no viable.

Los valores culturales y artísticos serán calificados sobre 100 puntos y requerirán como mínimo de 70 puntos para ser considerados viables.

B. DERECHOS DE AUTOR

1. Las empresas responsables del proyecto de inversión deberán presentar los documentos de autorización, licencia y/u opción de ejercicio de licencia de los derechos de ejecución, representación y/o explotación por parte del titular(es), de los derechos de las obras sujetas a derechos autorales, incluyendo sin limitar coreografía, música, escenografía, vestuarios, video y cualquier otro diseño original para la realización de la obra. Los citados documentos deberán de especificar si existe un acuerdo monetario, el monto del mismo y la vigencia del acuerdo, lo cual deberá de coincidir con lo especificado en el proyecto de inversión. Las obras de dominio público se excluyen del cumplimiento de los requisitos a que se refiere este numeral.
2. En el caso de adaptaciones, reposiciones y/o rescate de obras ya existentes, se deberá presentar el documento que acredite el permiso correspondiente del titular(es) así como el registro autoral de la adaptación reposiciones y/o rescate ante las instancias competentes. Los citados documentos deberán de especificar si existe un acuerdo monetario, el monto del mismo y la vigencia del acuerdo, lo cual deberá de coincidir con lo especificado en el proyecto de inversión.
3. Para las obras por encargo deberá describirse el tipo de acuerdo al que se llegó con los creadores.

En caso de que se presente alguna controversia sobre la autoría o uso de alguna obra, imagen, música o alguna otra expresión sujeta a derechos autorales, la empresa responsable del proyecto de inversión asume todo tipo de responsabilidad civil, laboral, autoral e impositiva o de cualquier índole.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los elementos a que se refiere este apartado, será considerado no viable.

C. EMPRESA RESPONSABLE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

1. La empresa responsable del proyecto de inversión y el equipo de producción deberán demostrar experiencia y habilidades para desarrollar, administrar de manera eficiente los recursos y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto, tiempos previstos y valores culturales y artísticos.
2. La empresa responsable del proyecto de inversión, sus socios y/o partes relacionadas, que cuente con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus compromisos con el EFIDANZA, de acuerdo con lo establecido en las Reglas Generales.

En caso de que se determine que el Proyecto de Inversión no cumple con cualquiera de los elementos a que se refiere este apartado, será considerado no viable.

D. PRESUPUESTO

1. El presupuesto deberá ser congruente con el proyecto de inversión y el plan de trabajo.
2. La empresa responsable del proyecto de inversión detallará los pagos a realizar a cada uno de los participantes en el proyecto, por concepto de sueldos u honorarios, anticipos, prestaciones, regalías y/o comisiones, en moneda nacional.
3. El presupuesto deberá especificar claramente los montos a pagar en cada uno de los conceptos, precisando su(s) fuente(s) de financiamiento, tales como estímulo fiscal, aportaciones de la empresa responsable del proyecto de inversión o coproductor (es), concurso(s), beca(s), subsidio(s) y aportaciones en especie.
4. En caso de que la taquilla forme parte del presupuesto, deberá incluir proyección del monto estimado del ingreso en taquilla en moneda nacional. Se presentarán un estimado del 25% de asistentes con boleto pagado, considerando número de asistentes, número de funciones, descuentos, en su caso pagos por regalías de derechos de autor, acuerdos de porcentaje de taquilla con el (los) espacio (s) escénico (s), política de públicos y comisiones.
5. Los ingresos de taquilla sólo podrán cubrir rubros que no comprometan la viabilidad del proyecto de inversión y que se realicen posteriores al estreno del proyecto de inversión.
6. El presupuesto sólo podrá incluir los costos inherentes al proyecto de inversión propuesto y deberá considerar los impuestos locales y federales que deban cubrirse.
7. No podrán ser cubiertos gastos retroactivos a la autorización del estímulo fiscal, aun cuando sean gastos inherentes al proyecto de inversión, excluyéndose de este caso el pago de derechos de autor, cuando exista contrato que así lo establezca.
8. Se podrán adquirir los bienes de activo fijo indispensables para la realización del proyecto de inversión. Para lo cual, deberá presentar la justificación y cotización de estos rubros en los anexos del presupuesto
9. No podrán cubrirse con el estímulo fiscal gastos propios de la oficina de la empresa responsable del proyecto de inversión.
10. Los costos como: elaboración de la carpeta del proyecto de inversión para la aplicación del estímulo, así como los honorarios por los servicios de gestión para obtener recursos de contribuyentes, las comisiones bancarias, costos de emisión de boletos, y otros de análoga naturaleza serán responsabilidad de la empresa responsable del proyecto de inversión y no serán cubiertos por el estímulo fiscal.
11. En los casos en que la empresa responsable del proyecto de inversión preste servicios u otorgue el uso o goce de bienes al proyecto de inversión, de manera directa o indirecta, lo deberá notificar por escrito y anexar el detalle correspondiente de los bienes y servicios que se presten, en los anexos del presupuesto.
12. Deberá incluir el costo del informe formulado por contador público registrado al que se refiere el numeral 23 de las Reglas Generales.
13. En el caso de las coproducciones internacionales, se deberá anexar una columna por cada país participante, correlacionando los gastos que se efectuarán en cada territorio con su equivalente en moneda nacional. Asimismo, se presentará un listado del personal con la especialidad, la nacionalidad y los

honorarios que se cubrirán en cada caso, con su equivalente en moneda nacional.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de estos elementos del presupuesto del proyecto de inversión, será considerado no viable.

E. ESQUEMA FINANCIERO CONSOLIDADO.

Sólo se aceptarán los proyectos de inversión que tengan el esquema financiero consolidado.

El esquema financiero se compone de las aportaciones que realicen los contribuyentes aportantes, la empresa responsable o terceros y, en su caso, los ingresos obtenidos por la taquilla.

La aportación en especie se realiza por medio de la prestación de servicios (en los que se incluyen los honorarios) y bienes o derechos patrimoniales, nacionales o extranjeros, siempre que sean susceptibles de valoración económica y que sean transmisibles, con el objetivo de producir el proyecto de inversión. Dichas aportaciones deberán ser acreditadas mediante cotizaciones vigentes de bienes o servicios similares o equivalentes que demuestren su valor en el mercado nacional. En su caso, mediante facturas, certificados de propiedad, contratos o cartas convenio, que comprueben y certifiquen la titularidad del bien o servicio de que se trate, a efecto de acreditar la disponibilidad de los recursos para ser utilizados en el proyecto. El documento en el que se pacten las aportaciones en especie deberá incluir la descripción de lo que se aportará, la cantidad a la que equivale la aportación y quién lo aportará. El monto de la aportación en especie deberá tasar su valor sin considerar impuestos y quedar asentado en el presupuesto.

Las aportaciones en especie a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser cubiertas con los recursos del estímulo fiscal.

No se considerará aportación en especie, la prestación de servicios, el arrendamiento de bienes o de derechos patrimoniales, nacionales o extranjeros, cuando por la obtención de los mismos se pague una contraprestación, con independencia de que la misma sea cubierta con recursos del Estímulo Fiscal o de otros ingresos del proyecto.

Se considerará que el esquema financiero se encuentra consolidado cuando la empresa responsable del proyecto de inversión presente documentos formales de aportaciones propias y de terceros, así como apoyos que acrediten el financiamiento.

Las aportaciones al proyecto de inversión deberán estar respaldadas al 100% con los documentos correspondientes. La suma de las aportaciones confirmadas mediante documentos formales, propias y/o de terceros, así como apoyos que acrediten el financiamiento del proyecto de inversión deberá de ser por lo menos el 70% del presupuesto total. En este porcentaje se considera la aportación de los contribuyentes aportantes. El restante 30% podrá ser acreditado vía cartas intención y/o proyección de taquilla, si se trata de rubros que no comprometan la viabilidad del proyecto de inversión y que se realicen posteriores al estreno del proyecto de inversión, de acuerdo a lo establecido en el apartado D, numeral 5 de los presentes lineamientos de operación.

El esquema financiero deberá establecer quiénes y de qué forma financiarán el proyecto de inversión, en el cual se deberán enlistar los aportantes, los montos y el tipo de

aportación. El total de las aportaciones será igual al total del presupuesto. Para comprobar la disposición del (de los) contribuyente (s) aportante (s) se considerará la solicitud firmada, mediante e.firma del (de los) contribuyente (s) aportante (s) de acuerdo a lo establecido en la regla 9 de las Reglas Generales, cuyo monto deberá coincidir con el referido en el esquema financiero y el presupuesto del proyecto de inversión. El documento en el que se pacten las aportaciones en especie, deberá describir lo que se aportará, la cantidad equivalente a la aportación y quién lo aportará.

1. El esquema financiero deberá contar con la siguiente documentación:
 - a. Copia de la carta intención o notificación de apoyo financiero de la empresa responsable del proyecto.
 - b. Solo si es parte del presupuesto y si es función pagada, carta de programación confirmada por alguna institución federal, estatal o municipal, según corresponda y que especifique las condiciones financieras.
 - c. Solo si es parte del presupuesto. Proyección del monto estimado del ingreso en taquilla en moneda nacional, considerando un 25% de asistentes con boleto pagado, número de funciones, descuentos, en su caso pagos por regalías de derechos de autor, acuerdos de porcentaje de taquilla con el (los) espacio (s) escénico (s), política de públicos y comisiones.
 - d. En su caso, acuerdo formal con el monto aportado por cada coproductor, cartas compromiso en las que se establezcan los términos y tipo de la aportación, al proyecto de inversión presentado, firmadas por el coproductor o su representante legal.
 - e. **Producciones nacionales.** Además de lo solicitado en los incisos anteriores, se incluirán los documentos formales de participación y, en su caso, el acta constitutiva de la empresa responsable del proyecto de inversión, el poder notarial y la identificación oficial del representante legal.
 - f. **Coproducciones internacionales.** Además de lo solicitado en los incisos anteriores, se deberán anexar los documentos formales de participación o carta intención de participación del (de los) coproductor (es) en el idioma de origen y en su caso, la traducción simple al español.

En caso de que se determine que el esquema financiero no está consolidado, el proyecto de inversión será considerado no viable.

F. ESPACIOS ESCÉNICOS

1. Se deberán presentar los convenios, contratos, resultados de convocatorias y/o convenios probatorios o en su defecto carta compromiso, carta invitación o acuerdos de los espacios escénicos en los que se establezcan, entre otros aspectos, las fechas tentativas de presentación al público, los porcentajes de taquilla acordados y/o honorarios (pago por función) y los costos de renta del teatro (si aplicara) y los servicios incluidos, según el caso. El nombre del espacio escénico o de la institución contratante, las fechas y los montos deberán coincidir con lo referido en el proyecto de inversión.
2. Se considerará la congruencia entre el espacio escénico y la propuesta escénica presentada.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con los espacios escénicos, será considerado no viable.

G. LA DIFUSIÓN Y POLÍTICA DE PÚBLICOS

1. Las estrategias de difusión y promoción deberán de ser específicas para el proyecto de inversión y estar correlacionadas a los públicos a los que va dirigido

- el proyecto de inversión y a la propuesta escénica. El proyecto deberá incluir, una descripción de la estrategia de difusión propuesta.
2. El proyecto de inversión deberá incluir las estrategias, cotizaciones y el presupuesto de promoción y difusión de la puesta en escena, estableciendo con precisión la pauta comercial (medios, tiraje, frecuencia de emisión, entre otros), antes y durante la temporada. Dichas estrategias de promoción deberán ser suficientes, al menos, para la cantidad de público a atender y el número de funciones propuestos en el proyecto de inversión; también podrán contemplar una campaña que permita que la temporada se prolongue más allá de las funciones comprometidas en el proyecto de inversión.
 3. En caso de contratar el servicio de un tercero para realizar las estrategias de difusión y promoción, se deberá presentar la síntesis curricular del tercero contratado, además de la cotización y descripción del servicio solicitado.
 4. Los proyectos de inversión deberán contar con una estrategia de acceso a públicos.
 5. Cuando la ERPI sea responsable de los precios de taquilla, los proyectos de inversión deberán contar con una política de públicos acorde al valor total del proyecto, al capital de riesgo invertido (con documentos comprobables) y al estímulo fiscal recibido.
 6. En caso de obras estrenadas, se tomará en consideración el informe de prensa y crítica de la(s) temporada anterior y en su caso el informe de taquilla.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de estos elementos, será considerado no viable.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

La ausencia o desaprobación de algunos de los elementos considerados en la Sección V, Apartados A, B, C, D, E, F y G, de los presentes lineamientos, será motivo de que el proyecto de inversión sea considerado como **NO viable**.

Si el proyecto es viable se cuantificará mediante una calificación, la cual se otorgará a partir de la evaluación de los Valores Culturales y Artísticos, Sección V, Apartado A de los presentes Lineamientos. La calificación máxima de un proyecto de inversión será de 100 puntos.

Para que un proyecto sea considerado artísticamente viable por el INBA, además de cumplir con los elementos considerados en la Sección V, Apartados B, C, D, E, F y G, la calificación del CE de Danza de la Sección V, Apartado A deberá ser igual o superior a 70 puntos, de conformidad con los presentes Lineamientos.

VI. De los criterios para seguimiento

La empresa responsable del proyecto de inversión, para que el INBA y el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Comité) puedan realizar el seguimiento del proyecto de inversión deberá ingresar al Sistema en línea lo siguiente:

1. Escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción nacional de danza, el cual debe contener los datos que acrediten

que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante y que se recibió a una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión exclusiva para el proyecto, dentro de los **quince días naturales** siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de transferencia deberá de corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, de acuerdo con lo que establece la regla 22, fracción II, inciso a) de las Reglas Generales.

2. Presentar informes semestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, temporada de reposición y/o circulación nacional como lo establece la regla 22, fracción II, inciso b) de las Reglas Generales, dentro de los primeros **diez días hábiles** de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir el proyecto de inversión.
3. Aviso en escrito libre, dentro de los **quince días naturales** siguientes a la fecha de inicio de la temporada de la obra de danza, en el que se cumpla lo siguiente:
 - a. Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o los espacios escénicos donde se llevará a cabo la temporada o circulación nacional. Así como la copia de los convenios, contratos, resultados de convocatorias y/o convenios probatorios o en su defecto carta compromiso, carta invitación o acuerdos de los espacios escénicos, debidamente firmado por las partes.
 - b. La ficha técnica definitiva de la producción coreográfica que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión; el cuerpo creativo; equipo técnico, el elenco; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción de la obra de danza, así como del costo del boleto por función.
 - c. Tres discos compactos rotulados con el nombre del proyecto, que contengan copia digital legible del material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión.

Los discos compactos a que se refiere este apartado se podrán entregar:

1. Directamente en las oficinas de la Secretaría Técnica ubicadas en Palacio Nacional s/n edificio 4 piso 1, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000. En días hábiles en un horario de 9:30 a 13:30 horas tiempo del centro, mediante un escrito libre firmado por el representante legal de la empresa responsable; o
2. Mediante escrito libre firmado por el representante legal de la empresa responsable, enviado a través de correo certificado con acuse de recibo, siempre que dicha información sea recibida en las oficinas de la Secretaría Técnica (5 días hábiles previos a la fecha límite de entrega del informe que corresponda conforme a las Reglas Generales). Una vez verificado por la Secretaría Técnica que el contenido del material, e información enviados, cumplen con los requisitos requeridos, tendrá por presentado el informe y remitirá el acuse, con el sello correspondiente, por correo electrónico a la ERPI.

La ERPI deberá ingresar en el Sistema en Línea los acuses de recibo que obtenga, con independencia de la vía que haya optado para el envío de los discos compactos a que se refiere este apartado.

4. Presentar escrito libre, dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen la fecha de la última presentación de la obra, los resultados de la temporada y/ o circulación nacional que contenga:
 - a. Número de público asistente.
 - b. Número de funciones.
 - c. Costo del boleto y cantidad de cortesías otorgadas.
 - d. Reporte final de taquilla.
 - e. Tres DVD's de la obra en función con público, rotulados con el nombre del proyecto.
 - f. Tres CD's rotulados con el nombre del proyecto, en donde se incluyan digitalizados los elementos de publicidad y promoción, en formato PDF o JPG, (testigos, programas, críticas, notas, reseñas, premios y reconocimientos obtenidos, participación en festivales nacionales e internacionales de ser el caso) y programa de mano empleados durante la temporada en los cuales se observe lo dispuesto en el Apartado G, Numeral 1, 2 y 4 de los presentes Lineamientos de Operación.
 - g. Resultados de temporada (invitaciones o posibilidad de ampliación de temporada o gira, premios, reconocimientos, entre otros).

Los materiales a los que se refiere el inciso e) y f) del presente apartado, se podrán entregar:

1. Directamente en las oficinas de la Secretaría Técnica ubicadas en Palacio Nacional s/n edificio 4 piso 1, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000. En días hábiles en un horario de 9:30 a 13:30 horas tiempo del centro, mediante un escrito libre firmado por el representante legal de la empresa responsable; o
2. Mediante escrito libre firmado por el representante legal de la empresa responsable, enviado a través de correo certificado con acuse de recibo, siempre que dicha información sea recibida en las oficinas de la Secretaría Técnica (5 días hábiles previos a la fecha límite de entrega del informe que corresponda conforme a las Reglas Generales). Una vez verificado por la Secretaría Técnica que el contenido del material, e información enviados, cumplen con los requisitos requeridos, tendrá por presentado el informe y remitirá el acuse, con el sello correspondiente, por correo electrónico a la ERPI.

La ERPI deberá ingresar en el Sistema en Línea los acuses de recibo que obtenga, con independencia de la vía que haya optado para el envío de los discos compactos a que se refiere este apartado.

5. Informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, este deberá ser entregado dentro de los **sesenta días hábiles**, siguientes al cierre del proyecto y deberá contener la opinión y certificación de que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión en la producción nacional de danza, así como, el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos", de acuerdo a lo estipulado en las Reglas Generales.

6. La empresa responsable del proyecto de inversión deberá incluir de manera visible en los créditos de los programas de mano y en todos los elementos publicitarios y de promoción, el logo de EFIARTES así como la frase:

“Producción nacional de danza realizada con el estímulo fiscal del artículo 190 de la LISR (EFIARTES)”

Las inserciones anteriores deberán ser de igual tamaño que el resto de los créditos de los coproductores.

VII. De los criterios para modificaciones

1. Los cambios en título de proyecto, personal creativo, personal de producción, elenco, cronograma de ejecución o ruta crítica, presupuesto, esquema financiero, espacios escénicos, estrategias de difusión y vinculación con públicos se deberán informar de manera inmediata al Comité a través del Sistema en línea. En el caso del espacio escénico deberá contar con características equivalentes al planteado originalmente. Todos los cambios deberán de ser informados al Comité para su análisis, y, en su caso autorización, de acuerdo con lo establecido en la regla 24 de las Reglas Generales.
2. Estas modificaciones no deberán solicitarse a través de los informes semestrales. El contribuyente aportante, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión, deberá informar al Comité sobre cualquier modificación a su declaración anual que realice con posterioridad a la autorización del estímulo correspondiente. En este caso, deberá subir al Sistema en línea la nueva declaración.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN EN MATERIA 2018